

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2141/1967, de 22 de julio, por el que se modifica el apartado D) del artículo 10 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada de 24 de junio de 1955.

Los terrenos aptos para la edificación han de estar dotados de las instalaciones y servicios de urbanización adecuados.

Estos servicios urbanísticos crecen en importancia con la elevación del nivel de vida de la población, siendo cada vez mayor la necesidad de reservas de espacios para instalaciones complementarias y servicios urbanos, a la vez que se tiende a una mejor calidad en la construcción. Aumentan los consumos de energía eléctrica y de agua; es necesario preparar los viales para una mayor circulación rodada, con calles de tráfico pesado para los transportes urbanos, y se hace notar la imperiosa necesidad de preparar zonas de aparcamiento cada vez más amplias.

El Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en su artículo diez, extiende la protección de la Ley a las obras de urbanización, sin que el presupuesto de éstas pueda exceder del quince por ciento del presupuesto total de las viviendas y demás edificaciones protegidas.

La experiencia del primer cuatrienio de la puesta en marcha del Plan Nacional de la Vivienda ha demostrado que, en la mayoría de los casos, esta cantidad es insuficiente en la construcción de unidades vecinales completas, si se quiere que estas barriadas tengan una vida comunitaria normal con una proyección para el futuro.

Es preciso por tanto modificar el porcentaje que figura en el artículo diez del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco para que las nuevas construcciones tengan las adecuadas dotaciones de servicios urbanos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—En las construcciones realizadas por los promotores que figuran en el artículo quince del Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco podrá elevarse el coeficiente de las obras de urbanización, previa la justificación de esta necesidad, hasta el límite máximo del veinticinco por ciento, financiándose por aquéllos a sus expensas la diferencia entre este límite máximo y el quince por ciento que señala el artículo diez del citado Decreto.

Artículo segundo.—Cuando se trate de construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda, a las que se refiere el artículo diecinueve del mencionado Decreto, en las que se justifique la necesidad de sobrepasar el porcentaje que para las obras de urbanización fija el artículo diez, podrá autorizarse la elevación de este porcentaje hasta un máximo del veinticinco por ciento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho,
LUIS CARRERO BLANCO

II. Autoridades y Personal

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de «Tecnología farmacéutica industrial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 25 de junio de 1966.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 10 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo) para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor agregado de «Tecnología farmacéutica industrial» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don José Lucas Gallego.

Vocales: Don Eugenio Sallés Martí, don Félix Alvarez de la Vega, don Guillermo Folch Jou y don José María Suñé Arbussá, Catedráticos, de las Universidades de Madrid el primero y tercero; de la de Granada el cuarto, y en situación de Supernumerario, el segundo.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Angel Santos Ruiz.

Vocales suplentes: Don Alfonso del Pozo Ojeda don Rafael Cadorniga Carro, don Roinán Casares López y don Cándido Torres González, Catedráticos de las Universidades de Barcelona y Santiago de Compostela, los dos primeros, respectivamente, y de la de Madrid, los otros dos.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la Orden de 30 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de agosto de 1967 por la que se convoca a oposición para su provisión en propiedad la cátedra de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga).

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Sociología» en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga).

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951, 10 de mayo de 1957, 27 de septiembre de 1962, 14 de enero de 1965 y Orden de 30 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 25 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha por la que se anuncia para su provisión en propiedad al turno de oposición la cátedra de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Granada (Málaga).

Esta Dirección General hace pública las normas que han de regir en la citada oposición y que son las siguientes:

1. Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) Haber cumplido veintiún años de edad.

C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.